



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 03110 2018

(26 DIC 2018)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN EL PREDIO DENOMINADO LAS TRES MARIAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2018 y radicado en Corpoguajira bajo el No ENT-807 de la misma fecha, el señor HECTOR HERNANDO REYES MENDEZ identificado con C.C N° 19.339.962 de Bogotá D.C, en su condición de propietario del predio denominado Finca Las Tres Marias, solicitó comedidamente un permiso de concesión de aguas subterráneas para un (1) pozo profundo y dos (2) aljibes ubicados en el predio denominado Playa Las Marias localizado en el corregimiento de Palomino, en jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira. Anexo a la solicitud el peticionario aportó los respectivos Formularios Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas y demás documentos establecidos por la normatividad ambiental vigente para este tipo de trámites.

Que al no presentar la totalidad de los documentos requeridos para este tipo de trámites, mediante oficio radicado bajo No SAL-1035 del 14 de marzo de 2018 se solicitó al interesado adjuntar la autorización sanitaria favorable por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental correspondiente y que señale con exactitud el punto de captación del recurso hídrico acorde a lo establecido en el artículo 28 de Decreto 1575 de 2007. Así como el certificado de tradición y libertad del predio en el cual se pretende realizar la actividad sujeta a otorgamiento de permiso ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el N° ENT-5207 del 06 de agosto de 2018, el solicitante dio respuesta al requerimiento realizado manifestando que el uso del agua para la cual se solicita la concesión no es para el consumo humano sino para el riego de jardines y árboles frutales y para la limpieza de las instalaciones de la propiedad, tal como se describe en el formulario de solicitud, además describió que el permiso de concesión se solicita para el pozo profundo ubicado en las coordenadas WSG 84 11° 15' 12.5" N y 73° 33' 22.5" W. igualmente anexó copia del certificado de libertad y tradición del predio.

NO

03110



Que en respuesta a lo anterior el grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales, expidió el Auto No 1079 de fecha 10 de agosto del 2018, por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud y se remitió al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira el día 23 de agosto de 2018, por medio de éste se avocó conocimiento de la solicitud y se procedió a realizar una visita de campo al lugar de interés el día 02 de noviembre de 2018.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, del cual genera el informe técnico de Rad. INT - 6447 de fecha 29 de noviembre 2018, que detalla los siguientes.

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 02 de noviembre de 2018 se realizó la visita de inspección ocular al pozo profundo ubicado en el predio denominado hotel Playa Las Marías (Ver Fotografía 1), ubicado en el corregimiento de Palomino, en jurisdicción del municipio de Dibulla, la visita se realizó con el acompañamiento del señor Héctor Hernando Reyes Méndez, propietario del hotel. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas (Tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

Fotografía 1. Predio visitado (Captación)



Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.1. Localización del proyecto

El permiso de concesión de agua subterránea se localiza en el predio denominado Hotel Playa Las Marías, ubicado en el corregimiento de Palomino, en jurisdicción del municipio de Dibulla-La Guajira, el hotel se localiza a un kilómetro desde la carretera Troncal del caribe en la vía que conduce a la playa. El lugar donde se ubica la captación de agua subterránea se localiza en la Figura , cuyas coordenadas se indican en la Tabla .

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.



Corpoguajira

ML 103110

2. Tabla 1. Ubicación geográfica WGS 84

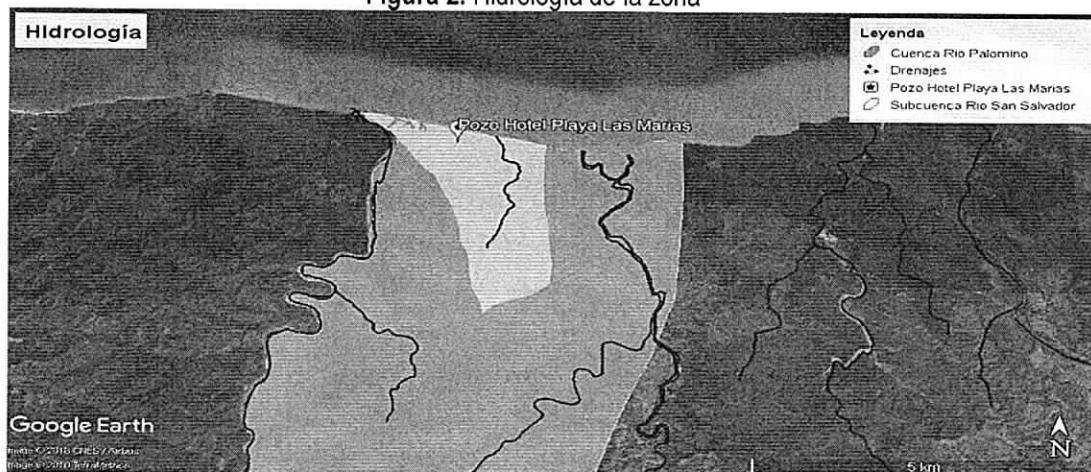
Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	11°15'12.5" N	73°33'22.5" W.

Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.2. Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca del río Palomino, en la subcuenca del río San Salvador (Ver Figura 2). En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial de tipo permanente o intermitente.

Figura 2. Hidrología de la zona



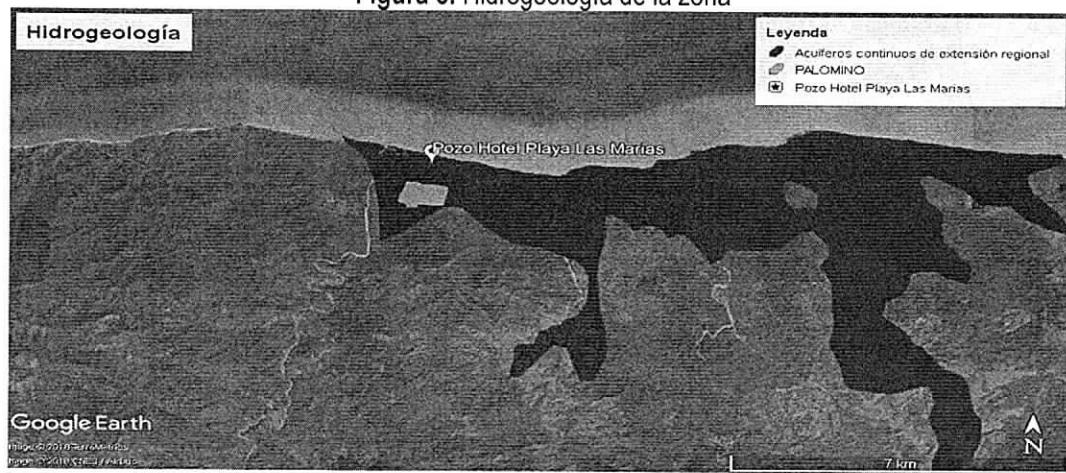
Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

1.3. Hidrogeología regional y fuentes subterráneas cercanas

El área de estudio en el predio Finca Las Tres Marias se caracteriza por la presencia de acuíferos continuos de extensión regional, de muy alta productividad, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial. Acuíferos libres y confinados con aguas generalmente de buena calidad química.

Durante el recorrido se observaron dos aljibes de 4.58 y 2.58 metros de profundidad, los cuales se encuentran ubicados en un radio de 50 m de distancia aproximadamente.

Figura 3. Hidrogeología de la zona



2. Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

100

1.4. Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

En el predio donde se localiza el pozo profundo se realizan actividades relacionadas con la actividad hotelera. En áreas próximas al punto de perforación, están ubicadas varias pozas sépticas que según la información subministrada por el propietario durante el desarrollo de la visita las mismas están selladas e impermeabilizadas para evitar filtraciones y se encuentran conectadas en serie, cuando llegan a su capacidad máxima una empresa especializada se encarga del mantenimiento retirando el agua residual acumulada. Por otro lado no se evidenciaron fuentes potenciales de contaminación cercanas tales como, cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

1.5. Otros usuarios del recurso hídrico

Durante el recorrido realizado en las áreas cercanas al predio Finca Las Tres Marías se observó gran cantidad de pozos profundos y aljibes que abastecen de a los hoteles cercanos y a algunas viviendas residenciales.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

2.1. Descripción de la captación existente

2.1.1 Características y desarrollo de la construcción del pozo

De acuerdo a la información presentada por el solicitante el pozo fue construido de manera artesanal hace más de 10 años. La perforación alcanzó una profundidad final de 6.12 metros, los cuales se revistieron en su totalidad con tubería en PVC de 8" pulgadas de diámetro, según como se muestra el diseño del pozo (ver figura 4).

El solicitante no aportó información relacionada con la descripción de la perforación y los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; método de perforación; perfil estratigráfico del pozo perforado, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo.

Por otro lado, el pozo tiene ensamblado una motobomba tipo turbina de 3 hp. La misma está acoplada con tubería de succión en PVC de 2" y deriva hacia el tanque de almacenamiento mediante tubería en PVC de 1½ pulgadas. La alimentación energética proviene de las redes eléctricas del corregimiento de Palomino.

2.1.2 Hidráulica del acuífero explotado

Para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo para definir el caudal de bombeo y calcular los parámetros del acuífero (Nivel Estático, Nivel Dinámico, Capacidad Específica, Permeabilidad y Transmisividad), por parte de la empresa INGEAM la cual estuvo a cargo del Ing. Wladimir Muñiz, la misma inició a las 9:33 am del día 03 de febrero de 2018. El nivel estático registrado fué de 2.54 metros y el nivel dinámico de 2.56 metros, el abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 0.5 horas a un caudal de 5 l/s fue de 2.56 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 99% del abatimiento total se recuperó pasados 15 minutos después de haber apagado el pozo (Ver tabla 2)



Corpoguajira

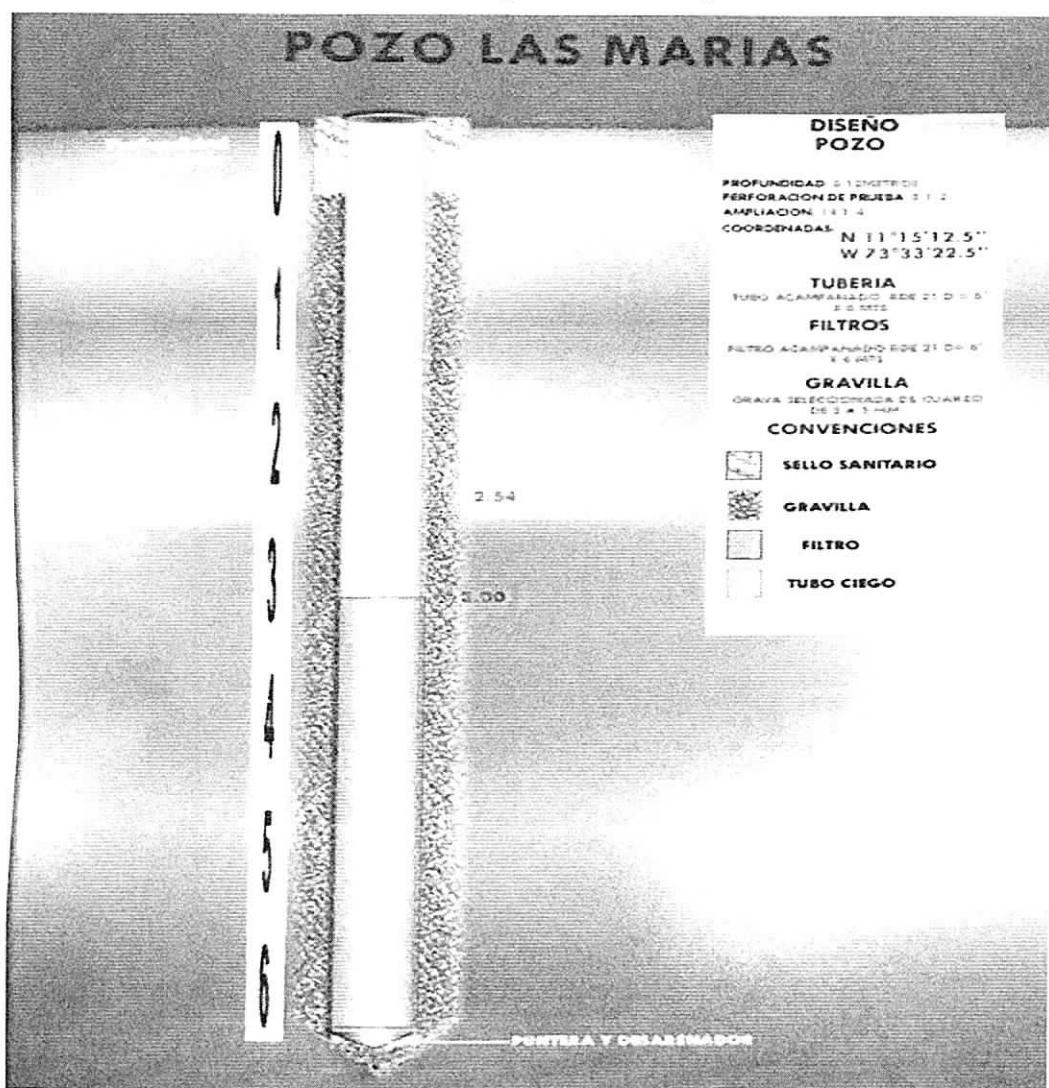
03110

Tabla 2. Información prueba de bombeo

Parámetro	Valor en el bombeo
Nivel estático (m)	2.54
Nivel dinámico (m)	5.1
Abatimiento (m)	2.56
Tiempo (minutos)	30
Caudal de explotación (L/s)	5
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	1.95
Nivel de recuperación (prof. en m)	-
Porcentaje de recuperación (%)	-
Transmisividad (m ² /día)	2.44.79
Permeabilidad (m/2)	0.7914

Fuente: Solicitante, Empresa Ingeam, 2018

Figura 4. Diseño del pozo

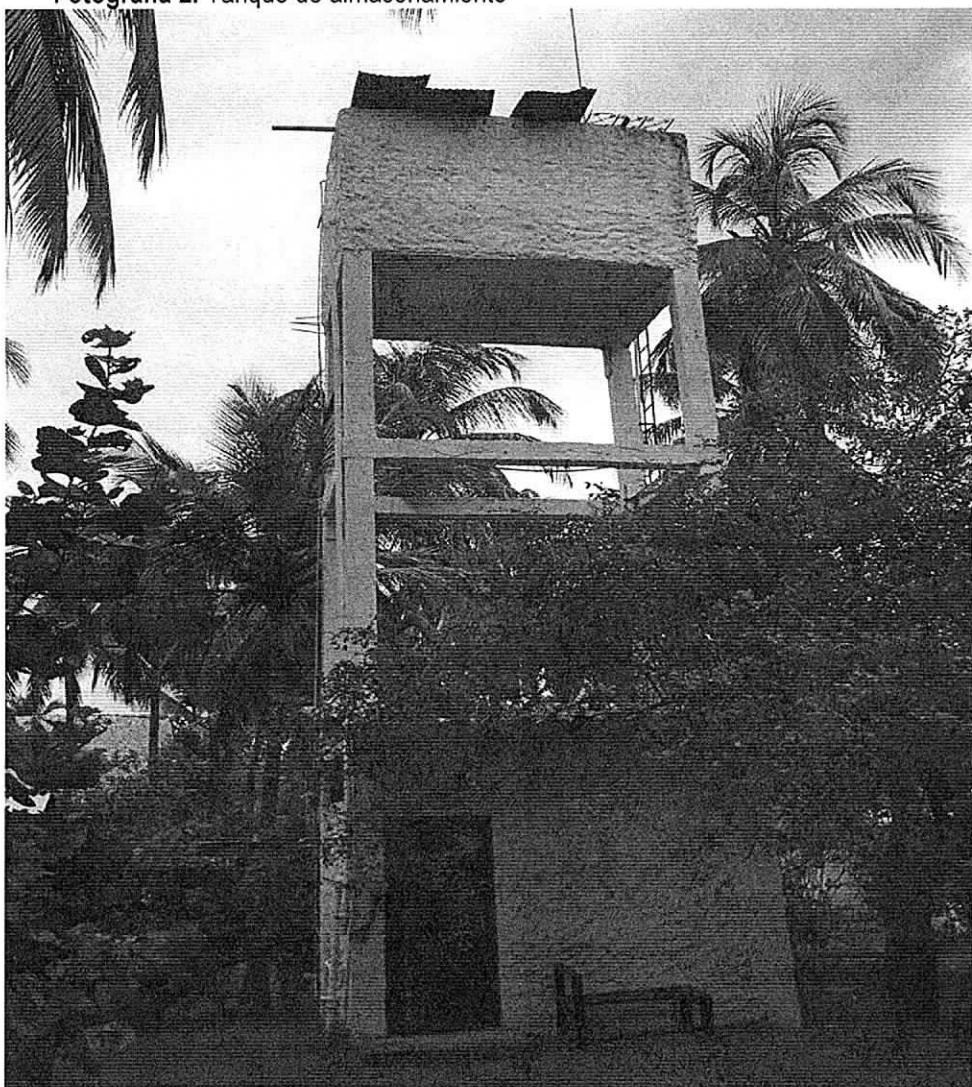


Fuente: Solicitante, Empresa Ingeam, 2018

2.2 Sistema de almacenamiento

El agua bombeada del pozo a través de la motobomba de 3 hp es conducida al sistema de almacenamiento que consta de un tanque de concreto elevado de 9 m² de área x 2 m de profundidad para una capacidad total de 18 m³. (ver Fotografía 2), con un régimen de explotación de 1 L/S el tanque será llenado en un lapso aproximado de 5 horas. El agua almacenada es conducida mediante tubería de $\frac{3}{4}$ de pulgadas a las instalaciones del hotel.

Fotografía 2. Tanque de almacenamiento



Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.3 Caudal solicitado, demanda y usos del agua

Con el propósito de satisfacer las necesidades del servicio de agua para los 80 huéspedes que tiene de capacidad máxima el hotel Playa Las Marías y además garantizar el recurso hídrico para el uso de baños comunitarios, cocina, Jacuzzi, sostenimiento de áreas comunes, riego de jardines y árboles frutales y demás actividades domésticas que se realizan a diario en el hotel, el peticionario ha solicitado un caudal de 5 L/S.

2.4 Calidad del agua

Tabla 3. Resultados análisis Calidad del agua

Parámetros	Unidad	Resultado	Valores de referencia según Resolución 2115 de 2007	Fecha de análisis
Fisicoquímicos				
pH	Unidades	6.33	6.5-9.0	05-02-2018
Turbiedad	NTU	4.2	≤2	05-02-2018
Color aparente	Pt-co	10	≤15	05-02-2018
Conductividad	µS/cm	331	≤1000	05-02-2018
Hierro Total	mg/L	0.89	≤0.3	05-02-2018
Nitratos	mg NO ₃ /L	<1	≤10	05-02-2018
Nitritos	mg NO ₂ /L	<0.02	≤0.1	05-02-2018
Alcalinidad total	Mg CaCO ₃ /L	107	≤200	05-02-2018
Salinidad	UPS	0.1		05-02-2018
Sólidos sedimentables	ml/L	<0.1		05-02-2018
Microbiológicos				
E. Coli	UFC/100ml	162	0	05-02-2018
Coliformes Totales	UFC/100ml	245	0	05-02-2018

Fuente: Laboratorio Ambiental de Corpoguajira, 2018

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica al predio denominado Hotel Las Marías localizado en el corregimiento de Palomino en jurisdicción del municipio de Dibulla- La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea al señor Héctor Hernando Reyes Méndez identificado con C.C N° 19.339.962 de Bogotá D.C propietario del Predio Finca Las Tres Marías, para explotar un pozo profundo localizado en las coordenadas WGS84 N 11°15'12.5"N y 73°33'22.5" W.", bajo un caudal de 1 L/s con un régimen de captación de máximo 5 horas diarias para un total diario máximo permitido de 18 m³, cuyas aguas serán destinadas para el desarrollo de actividades domésticas en el hotel Playa Las María, tales como: Riego de jardines y árboles frutales, labores de aseo y mantenimiento de las instalaciones del hotel, uso de baños de las habitaciones y baños comunales con duchas, entre otras. La captación se otorga para un periodo de 5 años.

4. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



403110



jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una concesión de agua subterránea al señor Héctor Hernando Reyes Méndez identificado con C.C N° 19.339.962 de Bogotá D.C propietario del Predio Finca Las Tres Marías, para explotar un pozo profundo localizado en las coordenadas WGS84 N 11°15'12.5"N y 73°33'22.5" W.", bajo un caudal de 1 L/s con un régimen de captación de máximo 5 horas diarias para un total diario máximo permito de 18 m³, cuyas aguas serán destinadas para el desarrollo de actividades domésticas en el hotel Playa Las María, tales como: Riego de jardines y árboles frutales, labores de aseo y mantenimiento de las instalaciones del hotel, uso de baños de las habitaciones y baños comunales con duchas, entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Unas vez otorgada la concesión de aguas subterráneas el dueño deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas.
- Deberán realizar pruebas de bombeo al menos una vez al año, los resultados correspondientes deberán ser registrados e informados a Corpoguajira.



Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

- Deberán realizarse monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas al menos una vez al año. En cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cálcica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo con el fin de determinar los volúmenes de agua explotados en el pozo antes de iniciar con la explotación. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- El concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- Se deberá proteger el pozo mediante la construcción de una caseta o cerramiento con un área mínima 3 m².

ARTICULO CUARTO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a fuentes hídricas, mar o suelo, el permissionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos acorde a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015. Se debe informar al grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales, para que actúe como considere procedente ante esta situación. En tanto surja el proceso, el permissionario tendrá un plazo máximo de 4 meses para implementar medidas provisionales para el adecuado manejo del vertimiento, como son piscinas impermeabilizadas para su almacenamiento temporal. Dichas medidas deberán ser informadas a Corpoguajira, quien reserva el derecho de verificar en campo que efectivamente se está procediendo de acuerdo a lo establecido

03110



Corpoguajira

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.17 del decreto 1076 del 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTICULO SEXTO: El señor Héctor Hernando Reyes Méndez identificado con C.C N° 19.339.962 de Bogotá D.C como propietario del predio denominado Finca Las Tres Marías, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Héctor Hernando Reyes Méndez identificado con C.C N° 19.339.962 de Bogotá D.C, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

26 DIC 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Olegario Castillo B.
Revisó: Jelkin Jair Barros R.
Aprobó: Eliumat E Maza